



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Modificase el artículo 41 de la ley 24.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 41.- Créase el Registro de la Pesca, el que será llevado por la Autoridad de Aplicación, y en el que deberán inscribirse todas las personas humanas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación.

El Registro de la Pesca deberá incluir y publicar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación de la embarcación, incluyendo su nombre y matrícula o número de registro, puerto de asiento, número OMI cuando corresponda, y otros identificadores técnicos disponibles;*
- b) Datos técnicos básicos de la embarcación, incluyendo tipo, eslora y, según el caso, tonelaje de registro bruto (TRB), capacidad de bodega, potencia y demás datos técnicos que establezca la reglamentación;*
- c) Arte de pesca declaradas y habilitadas;*
- d) Información sobre la propiedad, incluyendo el titular, armador, operador autorizado, empresa titular y, cuando corresponda, grupo empresario, beneficiario final o estructura de control relevante, conforme lo determine la reglamentación y con resguardo de los datos personales que correspondan;*
- e) Permisos de pesca, especificando el tipo de permiso, la autorización de pesca y/o la cuota individual transferible de captura (CITC), según corresponda, así como su vigencia, especies autorizadas, áreas de operación, asignaciones de captura, estado y acto administrativo de respaldo;*



H. Cámara de Diputados de la Nación

f) Transferencias, reformulaciones, cambios de titularidad, altas, bajas, suspensiones, caducidades y medidas judiciales o administrativas vigentes que afecten permisos, autorizaciones o cuotas;

g) Situación administrativa de la embarcación, indicando si se encuentra activa, suspendida o dada de baja, caduca o sujeta a restricciones vigentes; y,

h) Antecedentes de sanciones firmes correspondientes tanto a la embarcación como a su titular, tipo de infracción, autoridad interviniente, sanción aplicada, monto cuando corresponda y estado de cumplimiento.

El Registro de la Pesca estará disponible en un sitio oficial de internet de acceso público, gratuito y permanente que establecerá la Autoridad de Aplicación, mediante la publicación de información en formatos abiertos, descargables, reutilizables, interoperables y de implementación simple.

La información deberá actualizarse con una periodicidad mínima mensual. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar mecanismos de búsqueda, consulta, trazabilidad histórica, fecha de última actualización de cada registro y conservación de versiones anteriores de la información publicada.

El resguardo de información por razones de secreto industrial, comercial, protección de datos personales u otra excepción legal deberá ser excepcional, fundado, parcial y limitado a la información estrictamente alcanzada por la excepción, sin impedir la publicación del resto de los datos registrales de interés público.”.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar e implementar la publicación del Registro de la Pesca en los términos del artículo 1° dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 3°.- Invítase a las provincias con litoral marítimo a coordinar con la Autoridad de Aplicación los mecanismos necesarios para integrar o interoperar la información relativa a permisos provinciales, embarcaciones, autorizaciones y demás datos registrales pesqueros que correspondan.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa reconoce como antecedentes el expediente n.º 4292-D-2023, de autoría de la diputada (M.C.) Mariana Zuvic, y el expediente n.º 1080-D-2025, de mi autoría.

Su objeto es fortalecer la transparencia, la trazabilidad y la integridad institucional del sistema pesquero nacional mediante la modificación del artículo 41 de la Ley Federal de Pesca, a fin de establecer la publicación y accesibilidad de determinados datos del Registro de Pesca, en particular aquellos vinculados a las embarcaciones y a los permisos, que constituyen un componente central de la operatoria pesquera.

La calidad de la gestión pesquera depende directamente de la calidad, disponibilidad y verificabilidad de la información pública. Las estadísticas de captura, el esfuerzo pesquero, la composición de la flota, los permisos, autorizaciones, cuotas, transferencias, desembarques, infracciones, sanciones y datos científicos constituyen la base sobre la cual el Estado evalúa el estado de los recursos, asigna derechos de uso, fiscaliza operaciones, certifica legalidad y adopta medidas de manejo. Cuando esa información se encuentra fragmentada, incompleta, desactualizada o no resulta accesible para su verificación, se debilita la cadena de decisión pública y se reducen las capacidades de control, planificación y rendición de cuentas.

Las embarcaciones constituyen la unidad operativa básica sobre la cual recaen permisos, autorizaciones de captura, condiciones técnicas y obligaciones de operación; por lo tanto, la accesibilidad a sus datos es esencial para garantizar una gobernanza pesquera moderna y alineada a los estándares internacionales. La identificación de las embarcaciones, los permisos de pesca y los titulares de licencias constituye información esencial para la gestión sostenible de un recurso natural de dominio público. En un contexto global donde la apertura de datos se ha convertido en un estándar clave para la



H. Cámara de Diputados de la Nación

sostenibilidad, la rendición de cuentas y la competitividad, la Argentina tiene la oportunidad de fortalecer su gobernanza pesquera mediante la digitalización y publicación de la información de su flota.

La transparencia pesquera es, además, una condición de legitimidad institucional y de competitividad sectorial. Los recursos pesqueros bajo jurisdicción nacional constituyen bienes de interés público, cuya explotación se realiza mediante permisos, autorizaciones y cuotas otorgadas a operadores privados bajo condiciones definidas por el Estado. En consecuencia, la información básica sobre quién pesca, qué pesca, con qué embarcación, bajo qué autorización, durante qué período, sobre qué especies y con qué antecedentes administrativos constituye un activo público. Su disponibilidad permite fortalecer la confianza en el régimen pesquero, mejorar la trazabilidad de la actividad, diferenciar al sector formal de operadores con antecedentes irregulares y responder a crecientes exigencias internacionales de legalidad, sostenibilidad y transparencia en las cadenas de valor.

El acceso público a esta información no sólo responde a una necesidad de política pública, sino que constituye una obligación legal derivada de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública y del Acuerdo de Escazú, que garantiza el derecho de todas las personas a acceder a información ambiental completa, actualizada, comprensible y disponible en formatos abiertos, y que exige al Estado generar y divulgar información de manera proactiva, especialmente cuando se trata de bienes ambientales y de interés público.

Si bien la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca de la Nación recopila esta información conforme a la Ley 24.922, la falta de un registro abierto y en línea limita el control, restringe la participación ciudadana y obliga a recurrir a pedidos formales de acceso a la información incluso para obtener datos básicos. La ausencia de un registro público de embarcaciones con datos unificados dificulta la verificación de antecedentes, y limita a la ciudadanía a conocer la trazabilidad del esfuerzo pesquero.

La presente iniciativa no crea una carga informativa nueva, sino que permite transformar información ya existente en una herramienta moderna de transparencia



H. Cámara de Diputados de la Nación

activa. En efecto, la normativa vigente sobre el Registro de la Pesca —en particular la Resolución SAGPyA N° 514/2009 y su modificatoria Resolución SAGyP N° 39/2014— prevé la inscripción de valiosa información, actualmente registrada para fines administrativos, pero que puede y debe ser puesta a disposición pública mediante una plataforma oficial, actualizada, accesible y en formatos abiertos.

A su vez, la publicación en línea y de fácil acceso de los datos de la flota pesquera nacional podría fortalecer la capacidad de coordinación entre el Estado nacional, las jurisdicciones provinciales y otros organismos intervinientes.

Un sistema moderno de gestión pesquera requiere información clara, interoperable y actualizada sobre la flota autorizada, los permisos vigentes, las especies objetivo, las artes de pesca declaradas y habilitadas, las cuotas o asignaciones de captura, las transferencias, las restricciones aplicables y los antecedentes administrativos relevantes. La publicación activa de esta información fortalece la transparencia del régimen pesquero, mejora la rendición de cuentas, facilita la detección de inconsistencias, contribuye a prevenir riesgos asociados a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y permite integrar progresivamente los sistemas internos de la autoridad pesquera con otros organismos nacionales, jurisdicciones provinciales y plataformas de control y trazabilidad.

La ausencia de un registro público con datos abiertos y unificados debilita los controles, facilitando en algunos casos, la habilitación de empresas con antecedentes o vínculos con actividades de pesca ilegal, lo que constituye un riesgo directo para la sostenibilidad de los recursos y para el cumplimiento de la legislación vigente. La falta de información pública, completa y actualizada sobre titularidades, grupos empresarios, transferencias y antecedentes administrativos dificulta la verificación sistemática del cumplimiento del artículo 27 bis de la Ley 24.922, orientado a prevenir vínculos con actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Un registro público, interoperable y actualizado permitiría fortalecer los controles estatales, facilitar el escrutinio ciudadano y reducir riesgos de otorgamiento, mantenimiento o transferencia de permisos en situaciones incompatibles con la normativa vigente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, el avance de plataformas de monitoreo satelital –estatales, internacionales y de la sociedad civil– permite identificar actividades potencialmente infractoras, pero la falta de información pública sobre permisos y autorizaciones impide contrastar estas actividades con la normativa en tiempo real. La disponibilidad inmediata de estos datos fortalecería el control estatal, la cooperación interjurisdiccional y el seguimiento independiente por parte de la ciudadanía, la academia y la prensa, además de mejorar la trazabilidad dentro de la cadena de valor.

Otro aspecto central es la necesidad de contar con información pública sobre el desempeño histórico de las embarcaciones, incluyendo infracciones y sanciones. La publicidad de esta información permite identificar a operadores reincidentes, distinguir buenas prácticas y generar incentivos de cumplimiento. Actualmente, la información sobre sanciones efectivamente aplicadas, las infracciones desestimadas, sus motivos y sus montos es prácticamente desconocida, y constituye un área donde el acceso es limitado y la transparencia insuficiente. A fin de compatibilizar transparencia, debido proceso y protección de derechos, la presente iniciativa propone publicar sanciones firmes, suspensiones vigentes y medidas administrativas o judiciales relevantes que afecten la situación registral de permisos, autorizaciones, cuotas o embarcaciones.

Cabe destacar que los datos que se proponen publicar no constituyen información personal sensible ni involucran datos fiscales o tributarios. Se trata de información técnica y administrativa relativa a embarcaciones que explotan un recurso natural de carácter público, y por lo tanto deben regirse por principios de publicidad activa, tal como establecen los estándares internacionales de transparencia pesquera. En tal sentido, los estándares promovidos por la Coalition for Fisheries Transparency y la Fisheries Transparency Initiative (FiTI) destacan la importancia de publicar información sobre embarcaciones, licencias, autorizaciones, titulares, artes de pesca, áreas de operación, especies autorizadas, antecedentes administrativos y mecanismos de control,



H. Cámara de Diputados de la Nación

como condición para mejorar la gobernanza pesquera, prevenir la pesca ilegal y fortalecer la rendición de cuentas¹.

La Argentina es hoy una excepción en la región: prácticamente todos los países latinoamericanos con flota industrial –como Brasil, Chile, Perú, Ecuador, Uruguay, México, Panamá y Guatemala– cuentan con registros públicos en línea donde pueden consultarse embarcaciones, permisos, licencias, antecedentes y otra información clave para el control². Ejemplos emblemáticos son el Registro General de la Flota Pesquera³ en España, el México con su Registro Nacional de Pesca y Acuicultura⁴ de México, o los Registros de embarcaciones y de cuotas en Chile, que también se encuentran disponibles en la web oficial del gobierno⁵.

En la actualidad, y de manera paradójica, parte de la información sobre embarcaciones, características técnicas y titularidad de los barcos que el Estado debería brindar como parte de sus obligaciones de transparencia se obtiene por vías privadas a través de organizaciones internacionales, como las certificadoras y plataformas de sostenibilidad pesquera que, en cumplimiento de sus propios estándares, publican detalladamente la información de flotas y operadores. Esta situación genera una evidente asimetría: mientras el sector privado y organismos externos divulgan datos esenciales para evaluar la legalidad, el desempeño y la trazabilidad de la actividad, el Estado argentino continúa sin ofrecer una fuente oficial, completa y pública de esa misma información. Esto no solo debilita la transparencia institucional, también desplaza la legitimidad de la información hacia actores privados, obligando a usuarios, investigadores y empresas a recurrir a sistemas no estatales para acceder a datos sobre un recurso que es de carácter público

¹ Fisheries Transparency Initiative – FiTI (2017): Estándares de Transparencia pesquera: <https://fiti.global/documents/el-estandar-fiti-v1-1>

² Círculo de Políticas Ambientales y Sin Azul No hay Verde (2025). Acceso a la Información. Antecedentes de registros de embarcaciones y permisos pesqueros. <https://circulodepoliticambientales.org/wp-content/uploads/2025/11/Antecedentes-Registros-de-embarcaciones-y-permisos-pesqueros-2-1.pdf>

³ <https://servicio.pesca.mapama.es/CENSO/ConsultaBuqueRegistro/Buques/Search?previousSearchedText=&text=>

⁴ <https://www.gob.mx/conapesca/documentos/registro-nacional-de-pesca-y-acuicultura-rnpa>

⁵ <http://www.sernapesca.cl/manuales-publicaciones/nominas-registros-y-listados>



H. Cámara de Diputados de la Nación

La creación de un Registro Público y Abierto de Embarcaciones y Permisos Pesqueros permitirá consolidar información hoy dispersa, mejorar la interoperabilidad entre organismos, robustecer la trazabilidad del esfuerzo pesquero y dotar al sistema de mayor integridad institucional. Asimismo, permitirá reducir riesgos de prácticas irregulares, facilitar el control por parte de las provincias y del Estado nacional, y contribuir al cumplimiento de las crecientes exigencias internacionales de trazabilidad y lucha contra la pesca INDNR.

El diseño propuesto contempla, además, resguardos adecuados frente a eventuales excepciones legales. La reserva por razones de secreto industrial, comercial o protección de datos personales debe ser excepcional, fundada, parcial y limitada a la información estrictamente alcanzada por la excepción, sin impedir la publicación del resto de los datos registrales de interés público. Este criterio resulta indispensable para evitar que cláusulas generales de confidencialidad vacíen de contenido la obligación de publicidad activa.

Por todo lo expuesto, la accesibilidad en línea –en formatos abiertos y de libre acceso– de la información ya recopilada mediante el Registro de Pesca creado por la Ley 24.922 constituye un avance indispensable hacia un sistema de administración pesquera transparente, moderno y acorde a los estándares internacionales, fortaleciendo la sostenibilidad del recurso y la legitimidad de la gestión pública. La iniciativa permitirá pasar de un registro concebido principalmente como herramienta administrativa interna a una plataforma pública de transparencia, trazabilidad y control democrático de la actividad pesquera nacional.

Maximiliano FERRARO